



---

## AUTO SUPREMO

SALA PENAL

AUTO SUPREMO No 324 Sucre 27 de mayo de 2004

DISTRITO: La Paz

PARTES: Ministerio Público c/ Rómulo Maldonado Alcón y otro,

tráfico de sustancias controladas.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 149-151, interpuesto por Rómulo Maldonado Alcón, impugnando el Auto de Vista de fs. 141-142 de fecha 6 de junio de 2003, pronunciado por la Sala Penal Primera de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, dentro del proceso penal oral, público y contradictorio, seguido por el Ministerio Público contra el recurrente y otro, por el delito de tráfico de sustancias controladas, previsto por el art. 48 de la Ley 1008; sus antecedentes; y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la normativa penal vigente, el recurso de casación para ser admitido, no sólo debe cumplir con las formalidades de una demanda nueva de puro derecho, sino que debe ser interpuesto observando los requisitos legales establecidos en los arts. 416 y 417 del Código de Procedimiento Penal.

Que, del examen de los actuados procesales se evidencia que Rómulo Maldonado Alcón plantea el recurso de apelación restringida a fs. 122-124 sin invocar el precedente contradictorio, y en el de casación, si bien cita un caso de jurisprudencia respecto a los delitos de tentativa de transporte de sustancias controladas y complicidad, empero no especifica ni señala la contradicción existente entre el auto impugnado y el caso citado en términos claros y precisos; además que el precedente acompañado no se refiere al delito de tráfico de sustancias controladas por el que fue condenado.

Por lo expuesto, y al no haberse cumplido con los requisitos previsto en la tercera parte del art. 416 y apartado segundo



del 417 del Código de Procedimiento Penal, corresponde declarar su inadmisibilidad.

POR TANTO: La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en aplicación de los arts. 417 y 418 del Código de Procedimiento Penal, declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Rómulo Maldonado Alcón.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

Fdo. Dr. Héctor Sandoval Parada

Dr. Jaime Ampuero García

Sucre 27 de mayo de 2004

Proveído.-Lic. David Baptista Velásquez.-Secretario de Cámara.

